PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

Υ



CONSTITUCIONAL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 1 DEL AÑO 2014.

No. 5

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL **PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2014,** CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL XCVII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO......**PAG. 34**

SABADO 1 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

NOVENA SECCIÓN 21

fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 29.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de aqua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal para el



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUIXO, GOBIENADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE: ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LICENCIAS Y PERMISOS

DECRETO No. 147

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JAMILTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

> TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

> CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. San ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO INGRESO ESTIMADO TOTAL 55'470,953.62 **INGRESOS FISCALES** 769,303.00 IMPLIESTOS 97,800.00 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS 8.800.00 RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS 800.00 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS 8.000.00 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 32,000.00 **PREDIAL** 30,000.00 FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES 2,000.00 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y 42,000.00 LAS TRANSACCIONES TRASLACIÓN DE DOMINIO 42,000.00 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS **FISCALES** 15,000.00 ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO 15,000.00 IMPUESTOS (PREDIAL DE LOS 2010,2011,2012,2013) 15.000.00 **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** 500.00 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS 500.00 SANEAMIENTO 500.00 **DERECHOS** 555,501,00 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O 85,000.00 EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO **MERCADOS** 72,000.00 RASTRO 13,000.00 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS 450,501.00 ALUMBRADO PÚBLICO 1.00 CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES 60,000.00

18,000.00

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RÓDRIGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALIA SECRETARIA. MALÓPEZ

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro Dax. a 15 de enero del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

GABINO CUMMONTEAGUE

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 15 de enero del 2014. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C..

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 139,- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Abejones, Distrito de Ixtlan de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.

22 NOVENA SECCIÓN		SABADO 1 DE	FEBRERO	DEL	1 ÑO 2014
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO		INGRESOS POR VENTAS DE BI			, ,
COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	120,000.00	PRODUCIDOS EN ESTABLECIM CENTRAL	IIENTOS DEL GOBIER	NO	500.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS		·	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
ALCOHÓLICAS	30,000.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIO	S MUNICIPALES	*	500.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD		PARTICIPACIONES, APORTAC	IONES Y CONVENIOS		54'701,650.62
	2,000.00				26'300,369.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	160,000,00	FONDO MUNICIPAL DE PARTICI FONDO DE FOMENTO MUNICIPA			7'732,190.00 17'789,402.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	100,000.00	FONDO MUNICIPAL DE COMPEI	NSACIONES		288,813.00
	3,000.00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA V GASOLINA Y DIESEL	VENTA FINAL DE		489,964.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	2,500.00	4DODTA OLONICO		i,	28'401,274.62
PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD		FONDO DE APORTACIONES PA	RA LA INFRAESTRUC	TURA	19,635,802.34
PÚBLICA	20,000.00	SOCIAL MUNICIPAL FONDO DE APORTACIONES PAI	DA EL EODTALECIMIE	NTO	,
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	25 000 00	DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS I		NIO.	8'765,472.28
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES	35,000.00	TERRITORIALES T DEL D.F.			
DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS		CONVENIOS CONVENIOS FEDERALES	,		7.00 6.00
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	20,000.00				ģ.00
DERECHOS DE LEYES DE ANOS ANTERIORES, NO EN LA		CONVENIOS FEDERALES		•	1.00
ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	20,000.00	PROGRAMAS FEDERALES			5.00
DERECHOS (2011,2012, 2013 DE AGUA POTABLE)		CONVENIOS ESTATALES			1.00
PRODUCTOS	20,000.00	PROGRAMAS ESTATALES			1.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	73,000.00 73,000.00		-		1.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	10,000.00			Kue .	
DE SIENES HANDEDELO	10,000.00	ARTÍCULO 2 En cumplimiento a Ley General de Contabilidad Gube	lo dispuesto en el artic	culo 61, fracció	n I, inciso a), de la
ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	4,000.00	los Ingresos por Fuente de Financia		on se presente	i la Olasilicación de
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	1,000.00		FUENTE DE	TIPO DE	Monreo
	6,000.00	CONCEPTO	FINANCIAMIENTO		INGRESO ESTIMADO
DÉRIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	3,500.00		1 mm intermited	GREDOO	LOTTILLO
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	3,300.00	TOTAL			55'470,953.62
THE TOTAL THE SEL HIS CONTACT OF	3,000.00	WODEOOO FIOOM FO	Recursos Fiscales	Corrientes	769,303.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	500.00	INGRESOS FISCALES	Necursus Fiscales	Comentes	703,303.00
PRODUCTOS FINANCIEROS		IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	97,800.00
TRODUCTOSTINANCIEROS	59,500.00	IMPUESTOS SOBRE LOS	Daniman Finada	Carriantes	0.000.00
	•	INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,800.00
APROVECHAMIENTOS	42,002.00	RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	41,500.00	Y CONCURSOS DIVERSIONES Y	, 1000,000 , 1000,00		555.55
MULTAS		ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
	36,000.00	IMPUESTOS SOBRE EL			
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	35,000.00	PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	32,000.00
OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	4 000 00	PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
	1,000.00	FRACCIONAMIENTO Y			
INDEMNIZACIONES	5,000.00	FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL		IMPUESTOS SOBRE LA			•
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y	5,000.00	PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y	Recursos Fiscales	Corrientes	42,000.00
COOPERACIONES	500.00	LAS TRANSACCIONES			,
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS		TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	42,000.00
		IMPUESTOS NO			
OTROS APROVECHAMIENTOS	502.00	COMPRENDIDOS EN LAS			
AD II IDICACIONES, II IDICIALES Y ADMINISTRATIVAS		FRACCIONES DE LA LEY DE	Designer Electric	Orașie, I	45 666 66

INGRESOS CAUSADAS EN

EJERCICIOS FISCALES

500.00 ANTERIORES PENDIENTES DE

LIQUIDACIÓN O PAGO

500.00 LA ACTUAL, PENDIENTES DE

IMPUESTOS DE LEYES DE

AÑOS ANTERIORES, NO EN

1.00

1.00

Recursos Fiscales Corrientes

Recursos Fiscales Corrientes

15,000.00

15,000.00

ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN

Y POR EL USO O GOCE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

DONATIVOS

TERRESTRE

				~
CADADA	DE	FEBRERO	DET	A NO OOTA
CHENT	1/1/	T ELEBENTELEN ()		1111 Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z

NOVENA SECCIÓN 23

							i	
	COBRO		,		PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	49,000.00
	IMPUESTOS (PREDIAL				CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	DE LOS AÑO 2010,2011,2012,	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00	INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	48,000.00
	2013)	Biran kamanahan kepadipatan panan ananggi ki sambah mengalahan mengalahan ba			PRODUCTOS FINANCIEROS			
	CONTRIBUCIONES DE	•		•	DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
	MEJORAS	 Recursos Fiscales 	Corrientes	500.00	CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS				INDERONAL PROPERTY	Recursos Fiscales	Corrientes	9,200.00
	POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	MAEKSION	Meddiada i iadalea	Comences	3,200.00
	SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	42,002.00
	OAND MILLIO	Trecarsos riscares	OUTHERNES		APROVECHAMIENTOS DE TIPO			
	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	555,501.00	CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	41,500.00
	DERECHOS POR EL USO,				ANN TAC	Recursos Fiscales	Corrientes	
	GOCE, APROVECHAMIENTO O	Recursos Fiscales	Corrientes	85,000.00	MULTAS	Necuisus Fiscales	Comenies	36,000.00
	EXPLOTACIÓN DE BIENES DE	Neculsus Fiscales	Comences	03,000.00	ADMINISTRATIVAS			
	DOMINIO PÚBLICO		*		IMPUESTAS POR EL	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
	MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	72,000.00				
	RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00		Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	DERECHOS POR PRESTACIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	450,501.00	ANTERIORMENTE			
	DE SERVICIOS ,			•	INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
	ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00		Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
	CERTIFICACIONES,			00 000 00	PATRIMONIO MUNICIPAL		*	•
	CONSTANCIAS Y	Recursos Fiscales	Corrientes ⁻	60,000.00	APROVECHAMIENTOS POR	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
,	LEGALIZACIONES LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	18.000.00	APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recuisos riscales	Corrientes	500.00
	LICENCIAS Y REFRENDOS	Recuisos riscales	Cornenies	10,000.00	APORTACIÓN DE			
	PARA EL FUNCIONAMIENTO				BENEFICIARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	COMERCIAL INDUSTRIAL Y	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00	OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	502.00
	DE SERVICIOS				ADJUDICACIONES			
	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,				JUDICIALES Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	PERMISOS O	Recursos Fiscales	Corrientes	30.000.00	ADMINISTRATIVAS			
	AUTORIZACIONES PARA	11000130311300103	Contenies	. 00,000.00	DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	ENAJENACIÓN DE BEBIDAS				DERECHOS POR EL			*
	ALCOHÓLICAS				OTORGAMIENTO DE LA			
	PERMISOS PARA ANUNCIOS	*			CONCESION Y POR EL USO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	Y PUBLICIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	O GOCE DE LA ZONA	(10001000) loodico	Comonico	1.00
	AGUA POTABLE, DRENAJE Y	D	0	400,000,00	FEDERAL MARÎTIMO			
	ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	160,000.00	TERRESTRE			
	EN MATERIA DE SALUD Y				INGRESOS POR VENTAS DE	Ingresos Propios	Corrientes	500.00
	CONTROL DE	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00	BIENES Y SERVICIOS	nigicsos i Topios	Contonics	000.00
	ENFERMEDADES				INGRESOS POR VENTAS DE			
	SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00	BIENES Y SERVICIOS	Inners Design	Comingles	500.00
	PRESTADOS POR				PRODUCIDOS EN	Ingresos Propios	Corrientes	500.00
	AUTORIDADES DE	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL			
	SEGURIDAD PÚBLICA				VENTA DE BIENES Y			* .
	SERVICIOS DE VIGILANÇIA,				SERVICIOS MUNICIPALES	Ingresos Propios	Corrientes	500.00
	CONTROL Y EVALUACIÓN 5	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00	PARTICIPACIONES ,	Recursos Federales	Corrientes	54'701,650.62
	AL MILLAR DERECHOS NO				APORTACIONES Y CONVENIOS	Neculsus / edicales	Comenca	04 101,000.02
	COMPRENDIDOS EN LAS				PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	26'300,369.00
	FRACCIONES DE LA LEY DE				FONDO MUNICIPAL DE	Recursos Federales	Corrientes	7'732,190.00
	INGRESOS CAUSADAS EN	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	PARTICIPACIONES FONDO DE FOMENTO			-
	EJERCICIOS FISCALES				MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	17'789,402.00
	ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO				FONDO MUNICIPAL DE	D Endamber	0	222 242 22
	DERECHOS DE LEYES DE				COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	288,813.00
	AÑOS ANTERIORES, NO EN	Comment Circular	0	20,000,00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA		2	
	LA ACTUAL, PENDIENTES DE	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	VENTA FINAL DE GASOLINA Y	Recursos Federales	Corrientes	489,964.00
	COBRO				DIESEL			
	DERECHOS (2011, 2012, 2013 DE	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	28'401,274.62
	AGUA POTABLE)				FONDO DE APORTACIONES	Danisa Fadania	Carrianta	10/000 000 04
	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	73,000.00	PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	19'635,802.34
	PRODUCTOS DE TIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	73,000.00	FONDO DE APORTACIONES			
	CORRIENTE	Recuisos riscales	Comentes	73,000.00	PARA EL FORTALECIMIENTO DE			
	DERIVADO DE BIENES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	LOS MUNICIPIOS Y DE LAS	Recursos Federales	Corrientes	8'765,472.28
	INMUEBLES				DEMARCACIONES			
	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00	TERRITORIALES Y DEL D.F.			
	ARRENDAMIENTO DE				CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	7.00
	OTROS BIENES	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	6.00
	INMUEBLES				CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00	PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	5.00
	ARRENDAMIENTO DE	Description (Fig. 1)	Carrientes	3,000.00	CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00	PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	ARRENDAMIENTO DE	Dogurees Cial	Corrientos	500.00				
	OTROS BIENES MUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00				
	PRODUCTOS FINANCIEROS	Decures Fig	Comington	E00.00	Antique o a a constant		Saula CO (1911)	mdanata (1.1.)
	DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes		ARTÍCULO 3 De conformidad con l General de Contabilidad Gubernam			
	CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	General de Contabilidad Gubernam Mensual:	ionai, se presenta e	. Juichidallo C	™ maleans base
	INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00				

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Artual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembra	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	65,470,953.62												
IMPUESTOS	97,800.00	7,300.00	7,300.00	16,300.00	4,300.00	14,300.00	4,300.00	13,800.00	3,800.00	15,800.00	3,500.00	3,500.00	3,600.00
Impuestos sobre los ingresos	8,800.00	800:00	800.00	900:00	800.00	800.00	800.00	800,000	800:00				
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	32,000.00	5,000.00	5,000.00	4,000.00	2,000,00	2,000.00	2,000.00	2,000,00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Impuestos al comercio exterior	42,000.00	0.0	00:00	10,000,00	0.00	10,000,00	00'0	10,000.00	0.00	12,000.00	0.0	000	000
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	15,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,000.00	λ,ι		8,	β,	0,1
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	200.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	100.00	00.00	100.00	0.00	100.00	00:0	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	200.00	0.00	000	100.00	100.00	00'0	100.00	00.00	100.00	0.0	100.00	0.0	000
DETECHOS	555,501.00	50,000.00	49,000.00	46,501.00	46,000.00	46,000.00	46,000.00	46,000.00	46,000.00	45,500.00	45,500.00	45,000.00	44,000,00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	85,000.00	8,000.00	7,000.00	7,000,00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	2,000,00	2,000.00	2,000,00	2,000.00	7,000,00	7,000.00
Derechos por prestación de servicios	450,501.00	40,000.00	40,000.00	37,501.00	37,000.00	37,000,00	37,000.00	37,000,00	37,000,00	37,000,00	37,000,00	37,000,00	37,000,00
Derectos no comprendidos en las facciones de la Ley de ligitesos causadas en ejercicios facales arteriores pendientes de liquidación o pago	20,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000,00		1,500.00	1,000.00	85
PRODUCTOS	73,000.00	6,083.00	6,083.00	6,083.00	6,083.00	6,083.00	6,083.00	6,083.00	6,083.00	6,083.00	6,083.00	6,083.00	6,087.00
Productos de tipo comente	73,000.00	6,083.00	8,083.00	6,083.00	6,083.00	6,083.00	6,083.00	6,083.00	6,083.00	6,083.00	6,083.00	6,083.00	6,087.00
APROVECHAMENTOS	42,002.00	3,500.00	3,600.00	3,500.00	3,600.00	3,500.00	3,600.00	3,500.00	3,600.00	3,500.00	3,600.00	3,500.00	3,002.00
Aprovechamientos de lipo comente	41,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500,00	3,500.00	3,500,00	3,500.00	3,500.00	3,000,00
Aprovechamientos de capital	00'0	00.00	00:0	00:00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0	000
Orios Aprovechamientos	502.00	00.0	100.00	0.0	100.00	0.0	100.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	200
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	200.00	100.00	0.00	100.00	0.0	100.00	0.0	100.00	0.00	100.00	00.0	0.00	0.00
lrgrescs por vertas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Godiemo Central	200.00	100.00	00:00	100.00	0.00	100.00	0.0	100.00	000	100.00	800	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	54,701,650.62 1,510,092.00 4,204,	1,510,092.00	4,204,128.23	4,204,128.23	6,623,025.93	4,204,129.23	4,204,129.23	6,204,129.23	4,204,129.23	4,204,129.23	6,204,129.23	4,204,129.27	4,731,371.58
Paticipaciones	26,300,369.00	1,510,092.00	1,510,092.00	1,510,092.00	3,928,989.70	1,510,092.00	1,510,092.00	3,510,092.00	1,510,092.00	1,510,092.00	3,510,092.00	1,510,092.00	3270,459.30
Aportaciones	28,401,274.62	00:00	2,694,036.23	2,694,036.23	2,694,036.23	2,694,036.73	2,694,036.23	2,694,006.23	2,694,036,23	2,694,036.23	2,694,036.23	2,694,036.27	1,460,912.28
Cornerios	7.00	00:0	00:00	000	00:00	9:1	8.	1.8	97:	1.00	1.00	1.00	80

TÍTULO SEGUNDO **DE LOS IMPUESTOS**

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterias y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterias, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado por participar en los eventos señalados.

enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, semanal, para estos efectos, se consideran: loterias y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería

Para los efectos del parrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último dia de su realización. correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

inmediatamente después de concluida su celebración.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesoreria Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá

> ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesoreria Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

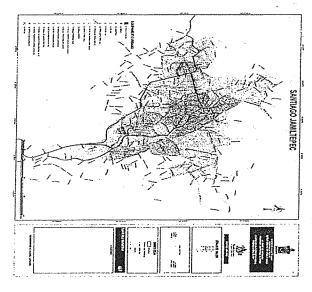
	Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e in		Fraccionami	entos	······································			\$410.00
	anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que originale de la celebración del evento, si la causa que originale de la celebración del evento, si la causa que originale de la celebración del evento, si la causa que originale de la celebración del evento, si la causa que originale de la celebración del evento, si la causa que originale de la celebración del evento, si la causa que originale de la celebración del evento, si la causa que originale de la celebración del evento, si la causa que originale de la celebración del evento, si la causa que originale de la celebración del evento, si la causa que originale de la celebración del evento, si la causa que originale de la celebración del evento, si la causa que originale de la celebración del evento, si la causa que originale de la celebración del evento, si la causa que originale de la celebración del evento, si la causa que originale de la celebración del evento, si la causa que originale de la celebración del evento, si la causa que originale de la celebración del evento.		Susceptible	de Trans	sformación		· .	\$125.00
	modificación se presenta.		Agencias y F	Rancheri	as			\$125.00
	II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosame	ente:						
	a) Presentar a la Tesoreria Municipal, la emisión total de los boletos de e		ZONAS DE V	/ALOR	.** .***	SUELO	O RUSTICO	\$/Ha
	más tardar un dia hábil anterior al de la realización del evento autorizad que sean sellados por dicha autoridad.		Agrícola	V*			•	\$21,400.00
			Agostadero					\$17,120.00
	 Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere anterior, los programas del espectáculo. 	e el inciso	Forestal				A Company	\$12,840.00
	c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que r ser modificados, a menos que se de aviso a la Tesorería Municipal y s nueva autorización antes de la realización del evento.	no pogran	No apropiado	s para u	so agricola			\$8,025.0
			BASES MINII	MAS				
	 d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términ efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca. 		Base Minima	Suelo U	rbano	•		2 SMVC
	* e)		Base Minima	Suelo R	ustico	•		1 SMVC
	ARTÍCULO 15 Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interve nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la	la facultad	REGIONAL		WW OD	MODERNA I HOSPITAL	DE PRODUC	CCION
	en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oa	ахаса.	CATEGORIA	CLAVE	VALOR E \$/M2	Media	PHOM4	\$1,415.00
. •	ARTÍCULO 16 Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se rel capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y mor	efiere este I	Básico	IRB1	\$219.00	Alta MODERNA I	PHOA5	\$1,634.0
	realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Munic		Νίnimo	IRM2	\$482.00	HOTEL		VALOR
•	Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.	110001 001	ANTIGUA Minimo	IAM2	\$419.00	CATEGORIA Económico	CLAVE PHE3	\$/M2 \$1,090.0
	CAPÍTULO SEGUNDO		Económico	IAE3	\$670.00	Medio	PHM4	\$1,603.0
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		Medio	IAM4	\$838.00	Alto	PHA4	\$2,117.0
	Apartado A. Del Impuesto Predial.		Alto	IAA5	\$1,394.00	Especial MODERNA (PHE7	\$2,683.0 NTARIAS
	ARTÍCULO 17 Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios u	urbanos y			\$1,938.00 CIONAL	ESTACIONA	MIENTO	
	rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Es Oaxaca.		UNIFAMILIAI			Básico	COES1	\$251.00
	ARTÍCULO 18 Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propi		Básico	HUB1	\$251.00	Minimo MODERNA (COES2 COMPLEME	\$597.00 NTARIAS
	poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la		Minimo Económico	HUM2	\$743.00	ALBERCA	00410	04.404.04
	Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.		Medio	HUE3 HUM4	\$1,048.00 \$1,341.00	Económico Alto	COAL3 COAL5	\$1,184.00 \$1,320.00
	ARTÍCULO 19 La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto pro-	oredial se	Alto	HUA5	\$1,667.00	MODERNA C	OMPLEME	NTARIAS
	determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el p	Oaxaca, N	√luy Alto	HUM6	\$1,992.00	Medio	COTE4	\$848.00
	zonificación catastral.	Diano de E	Especial MODERNA H	HUE7	\$2,065.00	Alto	COTE5	\$1,013.00
	TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO	F	LURIFAMILI	AR	1 to 1 to			
	SANTIAGO JAMILTEPEC	_	Conómico	HPE3	\$996.00	MODERNA C	OMPLEME	NTARIAS
				HPA5	\$996.00 \$1,331.00	FRONTÓN Medio	COFR4	\$891.00
	ZONAS DE VALOR SUELO URBANO \$/M2	С	ODERNA DE			Alto	COFR5	\$1,005.00
	A \$696.00	F		PC3	\$1,079.00	MODERNA C COBERTIZO	OMPLEMEN	ITARIAS
	B \$428.00	, W	ledio	PCM4 PCA5	\$1,446.00 \$2,159.00	Básico Mínimo	COCO1 COCO2	\$157.00 \$209.00
	C \$321.00	M	IODERNA DE IDUSTRIAL					
	D \$193.00			PIĒ3	\$943.00	Económico Medio MODERNA Co	COCO3 COCO4	\$251.00 \$461.00
						MIDDERNA CO	コベンド トがたん	PARIAS
	E	M	edio	PIM4	\$1,101.00	CISTERNA	Om Lemen	TARRA

SABADO 1 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

NOVENA SECCIÓN 27

MODERNA	DE PROI	DUCCION				ARTÍCULO 25 La base para deter	minar el importe a pagar por concepto de este impuesto,	
BODEGA Básico	PBB1	\$660.00	Económico Medio	COCI3 COCI4	\$618.00 \$723.00	será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.		
Económico	PBE3	\$838.00		COMPLEME!			o cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario do de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:	
Media MODERNA I	PBM4 DE PROD	\$964.00 DUCCION	Mínimo	COBP2	\$209.00	TIPO	CUOTA POR m2	
ESCUELA			Económico	COBP3	\$262.00			
Económica :	PEE3	\$1,215.00	Medio	COBP4	\$314.00	Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona	
Media	PEM4	\$1,331.00				Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona	
Alta	PEA5	\$1,530.00		e contrator la servicio de construccio de		Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona	
						Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona	
	DLAN	ים אר זמעורי	CACIÓN CAT	AOTOAL		Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona	
	PLAN	IO DE ZONIFI	CACIÓN CAT	ASTRAL		Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona	

Industrial



ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases minimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de de los supuestos que a continuación se señalan: diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes. siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

0.07 S.M.G. vigente en la zona

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 32.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Unico. Saneamiento.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 34.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 35.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 36.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Puestos fijos en mercados construidos	\$150.00	Mensual
11.	Puestos semifijos en mercados construidos	\$25.00	Diario
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$200.00	Mensual

IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$35.00	Por metro (no mayor a una
		•	semana)
٧.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$100.00	Mensual
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$10.00	Diario
VII.	Ampliación o cambio de giro	\$300.00	Unica
VIII.	Instalación de casetas	\$500.00	Única
IX.	Reapertura de puesto, local o caseta	\$350.00	Única

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 37.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capitulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Matanza de: a) Ganado Porcino por cabeza	\$15.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino por cabeza	\$30.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrio por cabeza	\$25.00	Por evento
VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$200.00	Por evento
VII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 Fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de		
Oaxaca)	\$350.00	Cada tres años
VIII. Compra – venta de ganado	\$10.00	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 38.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

- Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuolas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal y de	\$25.00

morada conyugal		como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoria denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o	M2
II. Certificación de la superficie de un predio	\$50.00	madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	
	\$50.00		0.40.0340.000
II. Certificación de la ubicación de un inmueble		d) Cuarta categoría Construcciones de viviendas o	0.10 SMG POR
 V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (juicios de alimentación) 	\$80.00	cobertizos de madera tipo provisional.	·

ARTÍCULO 40.- Están exentos del pago de estos derechos:

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

ARTÍCULO 43.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

		3	ngalornoo babtas.		
Apartado C. Licencias y Pe	ermisos.	GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
ARTÍCULO 41 Por la expedición de licencias y perm	isos en materia de construcción, se	Miscelánea	\$250.00	\$200.00	Anual
establecen las siguientes cuotas:		Minisupers	400.00	600.00	Anual
CONCEPTO I. Permisos de construcción.	CUOTA	Materiales de construcción y ferretería.	500.00	2,100.00	Anual
reconstrucción y ampliación de inmuebles	0.50 SMG POR M2 0.25 SMG POR M2	Tiendas de ropa y artículos de playa	150.00	250.00	Anual
Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	0.20 OMO I OIVINE	Zapaterias	200.00	300.00	Anual
III. Asignación de número oficial a predios	0.20 SMG POR M2	Farmacias	250.00	650.00	Anual
IV. Alineación y uso de suelo	0.20 SMG POR M2	Bodegas comerciales	600.00	1,800.00	Anual
V. Por renovación de licencias de construcción	0.50 SMG POR M2	Farmacias veterinarias	200.00	750.00	Anual
*	0.50 SMG POR M2	Agroquímicos	250.00	700.00	Anual
VI. Aprobación y revisión de planos	Joyerias	200.00	650.00	Anual	
ARTÍCULO 42 Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por		Mueblerias	200.00	500.00	Anual
cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, prev Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a la		Refaccionarías	250.00	1,000.00	Anual
CONCEPTO	CUOTA	Tiendas de regalos y jugueterías	200.00	350.00	Anual
 a) Primera categoría Edificios destinados a hoteles, de reunión, oficinas, negocios comerciales y resid 	encias	Papelerías	200.00	400.00	Anual
que tengan dos o más de las siguientes caracterios Estructura de concreto reforzado o de acero, mur	os de	Vidrieria y aluminio	150.00	500.00	Anual
ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros inte aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso	os de M2	Panadería y pastelería	100.00	300.00	Anual
granito, mármol o calidad similar y preparación para artificial.	Clima	Carnicería y tortillerías.	200.00	700.00	Anual
 b) Segunda categoría Las construcciones de of habitación con estructura de concreto reforzado, mur ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pa de granito, estucado interior, lambrin, así 	os de asta o 0.30 SMG POR	Taquerias, verduleria, pollerías,	100.00	200.00	Anual
construcciones industriales o bodegas con estructul concreto reforzado.		Gasolineras	10,000.00	8,000.00	Anual
c) Tercera categoría Casas habitación, de tipo econó	ómico 0.20 SMG POR	Hoteles	500.00	2,000.00	Anual

	Purificadoras de agua	250.00	1,000.00	Anua				
	Vendedores de agua purificada	100.00	150.00	Anua	Fabrica de juegos pirotécnicos	200.00	2,000.00	Anual
	Estéticas y peluquerías	100.00	200.00	Anua	Rosticerias	150.00	250.00	Anual
	Casetas telefónicas	100.00	300.00	Anua	Fondas y cocinas	100.00	200.00	Anual
	Foto estudio y fotocopiado	200.00	300.00	Anual	D.L.	400.00	1,000.00	Anual
	Molienda	50.00	250.00	Ánual	Venta de cocos fríos	100.00	100.00	Anual
	Neverias y paleterías	100.00	300.00	Anual	Sitios de taxis y	500.00	1,500.00	Anual
	Consultorio Medico	200.00	400.00	Anual	Permisos para	* *	` .	Anual
	Restaurantes y marisquería	400.00	1,000.00	Anual	trabajadoras de bares y cantinas	100.00	100.00	Ailuai
·	Taller de herrería	200.00	800.00	Anual	Cajas de ahorro	4,000.00	1,500.00	Anual
	Taller de carpintería	100.00	200.00	Anual	Mercerias	200.00	300.00	Anual
	Taller mecánico ,				Gimnasios	350.00	500.00	Anual
	electromecánico, hojalateria y pinturas	200.00	800.00	Anual	Blancos y telas	300.00	400.00	Anual
	Antojitos Regionales	100.00	150.00	Anual			:	
	Aceites y lubricantes	200.00	350.00	Anual	ARTÍCULO 44 Deberá anexar a continuación:	a solicitud de p	ermiso los document	os que se señalan a
	Empacadoras de frutas, cítricos y semillas	300.00	900.00	Anual	Exhibir original y anexar co alta del establecimiento ant	pia del Registro e la SHCP	Federal de Contribuy	entes, así mismo del
	Vulcanizadora	200.00	500.00	Anual	Croquis de localización del			
	Venta de pescado y mariscos	200.00	450.00	Anual	3. Copia del pago del Impuest			w.
	Cafeteria, jugos, licuados y tortas.	100.00	250.00	Anual	4. Copia del Acta Constitutiva	en caso de pers	ona moral.	
•	Balconeria	150.00	900.00	Anual	Copia del pago del agua pol		•	
	Renta de Mobiliario	300.00	700.00	Anual	6. Constancia de uso de suelo	del establecimie	ento.	
	Terminales de autobuses y otros	400.00	1,000.00	Anual	7. Exhibir original y anexar cop8. Copia de la credencial de ele		i	
	Laboratorio de análisis clínicos	350.00	900.00	Anual	Este permiso se expedirá por establ		,	DIELATIO.
	Venta de Auto partes	200.00	1,000.00	Anual	ARTÍCULO 45 Las licencias a que	so refiere el ari	tículo palorior con de	dana da a a a a a a a a a a a a a a a a
	Dulcerias	150.00	350.00	A1	contribuyentes deberán solicitar su	refrendo durant	e los meses de enero	y febrero de cada
*	Aparatos de sonido (altavoces)	100.00	200.00	Anual	año, para tal efecto deben presenta Ayuntamiento, anexando los docume	na solicitud qu entos siguientes	e para este fin se tier :	e autorizada por el
	Lavado y engrasado de autos	150.00	400.00	Anual	Licencia de funcionamiento			
	Funerarias	250.00	300.00	Anual	Copia del pago del impuesto		ado del establecimier	ito.
	Fabricantes de tabiques y tejas	150.00	500.00	Anual	 Copia de licencia sanitaria a Croquis de localización del cambio de domicilio. 	ctualizada. establecimient	o, en caso de que	se haya realizado

′	ημαι	teuv	o E. Expedición de Licencias, Permisos Bebidas Alcoho		y para Enajemation de	CONCEPTOS 1. De pared, adosados o azoteas		PERMISO
£	1RTÍ	CIII	O 46 - La eynedición de licencias permir	sos o autorización	para el funcionamiento			
ARTÍCULO 46 La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que				\$100.00				
а	utori	ice el	l Municipio, se sujetará a las siguientes cu	Jotas:		b) Luminosos		\$200.00
						c) Mantas Publicitarias		\$100.00
angement ma		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	and the state of t	AND THE PROPERTY AND TH	4100100
		I.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$3,000.00	Anual	Apartado G. A	gua Potable, Dren	naje y Alcantarillado.
	~*enaborera		Por comercialización de bebidas					que el municipio hace a todos aquellos
_	_		alcohólicas en envases abiertos	\$3,000.00	Anual	predios que estén conectados a la misma, causará derechos y se pag	ble municipal o que deban servirse de la as siguientes cuotas;	
		Ш.	Por venta al copeo			CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
			a. Restaurantes	\$900.00	Anual	Uso Doméstico	\$25.00	Mensual
				2000 00	Anual	Uso Comercial	\$200.00	Mensual
			b. Coctelerías	\$900.00	Anua	Uso Industrial	\$300.00	Mensual
			c. Cervecerias	c. Cervecerías S3,000.00 Anual ARTÍCULO 49 Los derechos que se car el Ayuntamiento preste a todos aquellos p servirse de la misma, se cobrará conforme		uellos predios que	estén conectados a la red o que deban	
			d. Bares	\$3,500.00	Anual	derino de la mieme, de desiale es	Jillonno a ido oueta	o olgulorico.
			e. Video bares	\$3,500.00	Anual	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
						Uso Doméstico	\$500.00	Anual
			f. Cantinas	\$4,500.00	Anual	Uso Comercial	\$600.00	Anual
			g. Restaurantes – bar.	\$2,500.00	Anual	Uso Industrial	\$700.00	Anual
			h. Centros Nocturnos	\$10,000.00			las redes a los pr	fraestructura necesaria para realizar redios, tuberias de drenaje, pavimento,
			i. Cabaretes	\$4,500.00	A.nual	CONCEP	-	cuotas:
			j. Discotecas	\$3,500.00	Anual			
			k. Billares	\$2,500.00	Anual .	I. Reconexión a la drenaje II. Reconexión a la		\$400.00 \$400.00
		IV.	Permisos temporales de	\$2,500.00	Por evento	potable	•	•
			comercialización			Apartado H. Servicios Prestad	los en Materia de S	Salud y Control de Enfermedades.
		٧.	Por funcionamiento en horario extraordinario (3 horas mas)	\$800.00				lud y control de enfermedades que médicas municipales, casas de salud,
	,	VI.	Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y	\$1,500.00			a la Familia Municip	pal o similares, causarán derechos y se
	١	VII.	comercialización. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$1,500.00	Anual .	CONCEPT	го	CUOTA
			Apartado F. Permisos para Anu	uncios y Publicid	ad.	Servicios prestados pa enfermedades de trans		\$80.00
		шл	47 La expedición de permisos para col	Jocación de anunr	cios o publicidad, en la	II. Servicios prestados pa	ıra el control	\$10.00

or.- El defectio por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$5.00	Por persona

Apartado J. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 52.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado	
a) Por 12 horas	\$200.00
b) Por 24 horas	\$500.00

Apartado K. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 53.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al articulo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

			,		
	$\cap \cap N$	CEPT	Λ		
	0011	OFLI	U		

Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.

\$1,500.00

CUOTA

ARTÍCULO 54.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda,

ARTÍCULO 55.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 56.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de ARTÍCULO 63. Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por Oaxaca, por los siguientes conceptos:

лисичанисти и спајсначин ис bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

a)	Salon social	•	\$1,000.00	Por evento
b)	Lienzo charro		\$2,500,00	Por evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 58.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

•	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Ĺ.	Retroexcavadora	\$550.00	Por hora
11.	Tractor D6R	\$1,500.00	Por hora
ĦI.	Camión Volteo	\$500.00	Por servicio
IV.	Camioneta de tres tone	Por servicio	

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capitulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
Ŀ	Escándalo en la vía pública	\$500.00
11.	Grafiti (en bienes del municipio y sin consentimiento del propietario)	\$800.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$500.00
IV.	Tirar basura en la vía pública	\$300.00

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con

SABADO 1 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

NOVENA SECCIÓN 33

motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 71.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios,

TRANSITORIOS

ARTICULO 64.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPITULO SEGUNDO

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 65.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 66.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado C. Derechos por el Otorgamiento por la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

ARTÍCULO 67.- El municipio deberá cobrar impuestos de la zona federal maritimo terrestre por su uso goce y aprovechamiento,, mismo que será cobrado bimestralmente.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el Municipio y sus establecimientos.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO **APORTACIONES**

ARTÍCULO 70.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

> CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

> OFFEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GAR CÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ. SECRETARIA

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, círcule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., 2 23 de enero del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

GABINO MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC: ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de enero del 2014. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ŁIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 147.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Jamiltepec, Distrito de Jamiltepec Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.